



Resolución Gerencial Regional

Nº 153 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS;

El expediente con numero de trámite Nº 11132-LC11, conformado por el usuario **Sr. ZEBALLOS TAPIA MARIO**, para la obtención de una licencia de conducir de la categoría A-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **ZEBALLOS TAPIA MARIO**, ha gestionado ante la Dirección Ejecutiva de circulación terrestre su expediente con la finalidad de obtener la licencia de conducir de la categoría A-I, para lo cual debería de haber cumplido con los requisitos que expresamente señala el Art. 13 del D.S. 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir;

Que, con fecha 30 de marzo del 2011, el señor Julio Cesar Paredes Juarez, presenta una denuncia en contra del evaluador Robert Max Prado Tuñon, argumentando para ello que se le habría solicitado una suma de dinero para aprobar al examen de manejo, asimismo refiere que un postulante que realizó el pago, pese a no haber rendido satisfactoriamente su examen de manejo aprobó dicha evaluación.

Que, mediante el Oficio Nº 660-2011-GRA/GRTC-DECT, el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre, hace de conocimiento que en mérito de la denuncia presentada se ordenó la revisión de todos los videos de las personas sometidas a examen de manejo ese día, expidiéndose el Informe Nº 004-2011-GRA/GRTC-DECT-SOLC/YBP, suscrito por la encargada del análisis del video Sra. Yovana Borda de Salas, en el cual se determina que el Sr. **ZEBALLOS TAPIA MARIO**, ha aprobado su examen de manejo satisfactoriamente, sin embargo de la revisión hecha a las grabaciones de los exámenes se advierte que ha cometido una acción imprudente, hecho que demuestra una conducta inapropiada al momento de realizar la evaluación por parte del evaluador y acreditan que el postulante no rindió satisfactoriamente su examen de manejo.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la "**LEGALIDAD**" de los actos administrativos que ocurrán dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, conforme lo señala el Art. 20º de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el Inc. 1) del Art. 10 en detalle, señala: "**Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**"

Que, con la manifestado en el párrafo que antecede y al amparo de lo dispuesto en los numerales 1.1 (de legalidad), 1.2 (del debido procedimiento), 1.4 (de razonabilidad), 1.5 (de imparcialidad), 1.8 (de conducta procedimental), todos del Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en concordancia con lo previsto por el D.S. 040-2008-MTC, es necesario disponer la anulación del resultado obtenido en la evaluación de manejo;



Resolución Gerencial Regional

Nº J53 -2011-GRA/GRTC

Estando a lo dispuesto por el D.S. N° 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la **ANULACIÓN** del examen de manejo rendido por el administrado **ZEBALLOS TAPIA MARIO**, por tanto sin efecto legal el resultado obtenido, ordenándose reformar el resultado del examen debiendo consignarse en la ficha el de desaprobado, quedando el usuario expedito de continuar con una nueva evaluación de ser el caso, todo ello por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley N° 27444

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **24 MAYO 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motto
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES



REFERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
25 MAYO 2011	
Registro _____	Firma _____
Hora _____	Folio _____

Resolución Gerencial Regional

Nº 153 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS;

El expediente con numero de trámite Nº 11132-LC11, conformado por el usuario **Sr. ZEBALLOS TAPIA MARIO**, para la obtención de una licencia de conducir de la categoría A-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **ZEBALLOS TAPIA MARIO**, ha gestionado ante la Dirección Ejecutiva de circulación terrestre su expediente con la finalidad de obtener la licencia de conducir de la categoría A-I, para lo cual debería de haber cumplido con los requisitos que expresamente señala el Art. 13 del D.S. 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir;

Que, con fecha 30 de marzo del 2011, el señor Julio Cesar Paredes Juarez, presenta una denuncia en contra del evaluador Robert Max Prado Tuñon, argumentando para ello que se le habría solicitado una suma de dinero para aprobar al examen de manejo, asimismo refiere que un postulante que realizó el pago, pese a no haber rendido satisfactoriamente su examen de manejo aprobó dicha evaluación.

Que, mediante el Oficio Nº 660-2011-GRA/GRTC-DECT, el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre, hace de conocimiento que en mérito de la denuncia presentada se ordenó la revisión de todos los videos de las personas sometidas a examen de manejo ese día, expidiéndose el Informe Nº 004-2011-GRA/GRTC-DECT-SOLC/YBP, suscrito por la encargada del análisis del video Sra. Yovana Borda de Salas, en el cual se determina que el Sr. **ZEBALLOS TAPIA MARIO**, ha aprobado su examen de manejo satisfactoriamente, sin embargo de la revisión hecha a las grabaciones de los exámenes se advierte que ha cometido una acción imprudente, hecho que demuestra una conducta inapropiada al momento de realizar la evaluación por parte del evaluador y acreditan que el postulante no rindió satisfactoriamente su examen de manejo.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la **"LEGALIDAD"** de los actos administrativos que ocurrán dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, conforme lo señala el **Art. 202º** de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1) del Art. 10** en detalle, señala: **"Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**

Que, con la manifestado en el párrafo que antecede y al amparo de lo dispuesto en los numerales 1.1 (de legalidad), 1.2 (del debido procedimiento), 1.4 (de razonabilidad), 1.5 (de imparcialidad), 1.8 (de conducta procedimental), todos del Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en concordancia con lo previsto por el **D.S. 040-2008-MTC**, es necesario disponer la anulación del resultado obtenido en la evaluación de manejo;





Resolución Gerencial Regional Nº 153 -2011-GRA/GRTC

Estando a lo dispuesto por el D.S. Nº 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la **ANULACIÓN** del examen de manejo rendido por el administrado **ZEBALLOS TAPIA MARIO**, por tanto sin efecto legal el resultado obtenido, ordenándose reformar el resultado del examen debiendo consignarse en la ficha el de desaprobado, quedando el usuario expedito de continuar con una nueva evaluación de ser el caso, todo ello por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley Nº 27444

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

24 MAYO 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

(Handwritten signature)
Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL